

En tercer lugar, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que los documentos relativos a supuestas infracciones a la competencia, hallados en el marco de las inspecciones fuera del objeto de la investigación, constituían un hallazgo casual, pese a que existe una prohibición de tomarlos en consideración. A los agentes de la Comisión se les informó antes de dicha inspección acerca de la sospecha de un tema fuera del objeto de la investigación. Actuando de ese modo, la Comisión creó artificialmente el caso fortuito y, sin estar facultada, amplió potencialmente la excepción del hallazgo fortuito que, con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, <sup>(1)</sup> debe interpretarse de modo restrictivo.

Por último, sostiene que el Tribunal General infringió las normas que regulan la carga de la prueba. Cabe considerar o, al menos no puede excluirse, que determinados documentos que fueron obtenidos como supuestos hallazgos fortuitos únicamente lo fueron debido a las instrucciones contrarias a Derecho recibidas por los agentes, es decir, acerca de un asunto que se encontraba fuera del objeto de la investigación. Como a las recurrentes resulta imposible demostrar dicha causalidad y no se les puede imputar dicha circunstancia, se ha invertido la carga de la prueba, ya que incumbe a la Comisión demostrar que dichos documentos son realmente hallazgos fortuitos.

<sup>(1)</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de octubre de 1989, *Dow Benelux/Comisión*, 85/87, Rec. p. 3137.

**Recurso de casación interpuesto el 20 de noviembre de 2013 por Telefónica S.A. contra el auto del Tribunal (Sala Octava) dictado el 9 de septiembre de 2013 en el asunto T-430/11, Telefónica/Comisión**

(Asunto C-588/13 P)

(2014/C 24/18)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Recurrente:* Telefónica S.A. (representantes: J. Ruiz Calzado, M. Núñez Müller y J. Domínguez Pérez, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

**Pretensiones**

- Que se anule el auto recurrido
- Que se declare admisible el recurso de anulación en el asunto T-430/11 y se devuelva el asunto al Tribunal General para que éste resuelva sobre el fondo del litigio.
- Que se condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas que se deriven de los procedimientos relativos a la admisibilidad en las dos instancias

**Motivos y principales alegaciones**

- 1) El Tribunal General ha cometido un error de derecho al interpretar el artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, *in fine*. El Tribunal General yerra en derecho al afirmar que las decisiones en materia de regímenes de ayudas de Estado como la impugnada requieren medidas de ejecución en el sentido de la nueva disposición del Tratado.
- 2) El Tribunal General ha infringido el Derecho de la Unión al interpretar la jurisprudencia relativa al concepto de beneficiario efectivo a los efectos de examinar la admisibilidad de recursos contra decisiones que declaran un régimen de ayudas ilegal e incompatible. Concretamente,
  - el Tribunal General interpreta erróneamente la jurisprudencia relativa al concepto de beneficiario efectivo y comete una distorsión de los hechos al aplicarla a las operaciones realizadas por la demandante posteriores al 21 de diciembre de 2007;
  - el Tribunal General comete igualmente un error de derecho en lo que concierne a las operaciones anteriores al 21 de diciembre de 2007, al interpretar la noción jurisprudencial de beneficiario efectivo.
- 3) El Tribunal General ha cometido un error de derecho al adoptar una resolución que conculca el derecho a la tutela judicial efectiva. El auto impugnado acoge una noción meramente teórica de este derecho, que impide a la demandante acceder en condiciones y sin tener que infringir el derecho a la vía prejudicial para cuestionar la Decisión impugnada.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte Suprema di Cassazione (Italia) el 20 de noviembre de 2013 — Idexx Laboratoires Italia srl/Agenzia delle Entrate**

(Asunto C-590/13)

(2014/C 24/19)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte Suprema di Cassazione

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Idexx Laboratoires Italia srl

*Recurrida:* Agenzia delle Entrate